



*Concejo Municipal de Oruro*

**LEY MUNICIPAL N° 097  
DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**"LEY MUNICIPAL DEL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS COMO MEDIDA DE  
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL  
COVID - 19, EN EL MUNICIPIO DE ORURO"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso general del barbijo se constituye en una medida de prevención y protección fundamental para evitar el contagio de la pandemia del coronavirus (Covid-19), que hoy se atraviesa y afecta la salud de las personas, y por ende proteger la vida de las mismas, como bien y valor supremo y común.

Ante el reporte epidemiológico constante y ascendiente de casos positivos por Covid-19 en nuestro municipio, los mismos que son reportados por el Servicio Departamental de Salud y el Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia diariamente, y la emergencia sanitaria que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia, debido al brote de la enfermedad del Covid-19, surge la imperiosa necesidad de normar el uso obligatorio de barbijos en el Municipio de Oruro, como medida de prevención y protección para evitar el contagio masivo del Covid-19, considerando además que a la fecha, en algunos espacios públicos y privados de uso público, ya no se realiza de manera consciente el uso de este implemento de bioseguridad por parte de algunos habitantes en el municipio de Oruro, por lo que debe existir medidas mucho más concretas y sancionadoras donde debe involucrarse a cada uno de los habitantes y hacerlos corresponsables de la situación epidemiológica que se atraviesa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 1430, de 11 de febrero 1993, en su artículo 4, Derecho a la vida, numeral 1, estipula que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

El numeral 2 del Artículo 32 de la antecedita Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que los derechos de cada persona, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

La Constitución Política del Estado en su Art. 15 párrafo I, prescribe que toda persona tiene el derecho a la vida pudiendo el Estado adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, tanto en el ámbito público como privado. Por otro lado el Art. 35 párrafo I menciona que: "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Al respecto, el Art. 256 de la C.P.E., establece dos mandatos claros, el primero relativo a que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente a ésta. Asimismo, que los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos cuando éstos prevean normas más favorables.



## *Concejo Municipal de Oruro*

El Art. 302 párrafo I numeral 2 de la Norma Fundamental, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción". Entendiéndose el desarrollo humano como el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que respeten los derechos humanos de todos ellos, consiguientemente, la presente ley en el marco de esta competencia exclusiva pretende promover una vida larga y saludable.

Ley 482 en su Art. 16 numeral 4, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

La Ley N° 1293 de fecha 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

El Art. 18 de la Ley Municipal N° 001, establece que la Ley Municipal "Es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto"

En el marco del contexto normativo, la presente ley municipal establece el uso obligatorio de barbijos en espacios públicos y privados de uso público en el Municipio de Oruro, como una medida para prevenir la propagación y contagio del COVID-19, como un parámetro mínimo e indispensable de responsabilidad y cultura ciudadana de los habitantes, asumiendo la presente Ley Municipal bajo un criterio de corresponsabilidad ciudadana, por consiguiente el Estado Boliviano, en todos los niveles de gobierno, debe proponer y garantizar el respeto del derecho a la vida y la salud, para garantizar una sana convivencia, resguardando la vida, la salud y el bienestar común.

Por lo que corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro asumir determinaciones sobre la prevención de la infección del COVID-19, con el propósito de proteger la vida y la salud de la población.



*Concejo Municipal de Oruro*

## LEY MUNICIPAL N° 097

### “LEY MUNICIPAL DEL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, EN EL MUNICIPIO DE ORURO”

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el uso obligatorio de barbijos a los estantes y habitantes del Municipio de Oruro, como medida de prevención y protección contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en resguardo de la vida y la salud.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

- Evitar el contagio y propagación masiva del COVID 19, en el municipio de Oruro.
- Establecer medidas que sancionen el no uso de los barbijos a los estantes y habitantes en el Municipio de Oruro.
- Proteger la vida de todas las ciudadanas y ciudadanos en el Municipio de Oruro, a través de la adopción como medida de prevención del uso obligatorio de barbijos.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO).** La presente Ley Municipal tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- b) Constitución Política del Estado.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Ley N° 1293 para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (Covid-19).
- e) Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente Ley Municipal se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Prevención:** Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.
- b) **Protección:** Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.
- c) **Vías Públicas:** Una vía pública es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos. Es todo camino o vía, público o privado de uso público.
- d) **Espacio Público:** Territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente, ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, hospitales, lugares de trabajo de acceso público, centros comunitarios, etc.
- e) **Coronavirus:** Los coronavirus son virus RNA con envoltura que causan enfermedades respiratorias de diversa gravedad, desde el resfriado común hasta la



## Concejo Municipal de Oruro

neumonía mortal. Estos coronavirus que causan infecciones respiratorias graves son patógenos zoonóticos, que comienzan en animales infectados y se transmiten de los animales a las personas.

- f) **Covid-19:** Es una enfermedad respiratoria aguda, a veces grave, causada por un nuevo coronavirus SARS-CoV2.
- g) **Contagio:** Transmisión de una enfermedad por contacto con el agente patógeno que la causa.
- h) **Barbijo:** Se denomina máscara quirúrgica, mascarilla quirúrgica, a un tipo de máscara autofiltrante (...) para contener bacterias provenientes de la nariz y la boca. (...) son usadas también por personas en espacios públicos ante brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por vía respiratoria, o bien cuando el aire de un determinado lugar está contaminado.

### CAPÍTULO II DEL USO OBLIGATORIO DE LOS BARBIJOS

#### **ARTÍCULO 6.- (USO DE BARBIJO).**

- I. Todas las y los estantes y habitantes en el Municipio de Oruro, deben usar barbijos de manera obligatoria en los centros comerciales, centros de abastecimiento, clínicas privadas, supermercados, instituciones de servicios públicos y privados, transporte público y privado, cualesquier espacio público, espacio privado de uso público y vías públicas.
- II. Los barbijos pueden ser de fabricación casera con el debido cumplimiento mínimo de las normas sanitarias.
- III. Los espacios públicos cerrados, espacios privados de uso público, centros comerciales, centros de abastecimiento, clínicas privadas, supermercados, instituciones de servicios públicos y privados, así como los medios de transporte público referidos en el parágrafo I del presente artículo, tienen la obligación de exhibir en un lugar visible mensajes educativos y de socialización sobre el "Uso Obligatorio de Barbijos".

**ARTÍCULO 7.- (CONTROL).** El control de lo dispuesto en la presente Ley Municipal estará a cargo de la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y las Direcciones y/o Unidades que correspondan conforme a Reglamento, pudiendo en su caso recurrir y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 8.- (SANCIONES).** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será sancionada de acuerdo a Reglamento. Las Sanciones serán de tipo administrativo, pecuniario y de prestación de trabajo comunitario y/o de servicio a la comunidad.

### CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 9.- (CUMPLIMIENTO).** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.- (DIFUSIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda encargado de la difusión y socialización de la presente ley.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro elaborará la Reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo de 5 días hábiles, por la emergencia sanitaria ante el COVID 19 en el Municipio de Oruro.



Concejo Municipal de Oruro

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOCISIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación siendo encargado de su estricto cumplimiento el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Es sancionada en el Salón de Honor de la Casa Consistorial de la Ciudad de Oruro, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
 Lic. Magda G. Suaznabar Aldapiz  
 CONCEJAL SECRETARIA  
 CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

  
 Lic. Denisse J. Vilca Canedo  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



**PROMULGACION**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la **LEY MUNICIPAL N° 097 "LEY MUNICIPAL DE USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ORURO"**. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

  
 Lic. David Freddy Choque Condori  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**